



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL ALVARADO, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-: ESTABLÉCESE que las personas físicas o jurídicas que realicen actividad comercial aérea o terrestre, de aplicación de productos fitosanitarios, como así también los propietarios o contratistas de establecimientos agropecuarios que ejecuten sus propias tareas de pulverización y las empresas de control de plagas urbanas deberán acreditar su inscripción en los registros provinciales correspondientes.-----

ARTÍCULO 2º.-: Queda expresamente prohibida la aplicación de plaguicidas dentro de un radio de 200 m de los límites urbanos del Partido de Gral. Alvarado, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta a medida que dichos límites se expandan en razón del crecimiento demográfico.-----

ARTÍCULO 3º.-: Quedan exceptuados de toda restricción y prohibición:

- a. Los trabajos destinados al control de moscas, mosquitos y otras plagas similares, siempre que la aplicación de plaguicidas – terrestre o aérea – sea por decisión del Ejecutivo Municipal.
- b. Las empresas de control de plagas urbanas que se encuentren debidamente registradas o que su desempeño sea dentro del ámbito para el cual fueron habilitadas.
- c. La pulverización en forma manual (mochila o pequeñas máquinas) de plaguicidas en quintas o huertas domésticas.-----

ARTÍCULO 4º.-: Aplicaciones terrestres: Restrínjese la aplicación de plaguicidas en un radio de 200 m de los límites urbanos del partido de Gral. Alvarado. En tal caso, las aplicaciones guardarán las siguientes condiciones:

- a. Se podrán aplicar agroquímicos clasificados según la Organización Mundial de la Salud como Clase C y D dentro del radio restringido.
- b. La aplicación de plaguicidas estará prohibida, en el radio fijado, en zonas donde existan establecimientos escolares rurales, durante los horarios de clase.
- c. Cuando en los lotes a tratar, hubiere viviendas, cursos de agua, abrevaderos de ganado, perforaciones para riego y molinos, los aplicadores deberán extremar las precauciones para evitar la contaminación.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 5º.-: Aplicaciones aéreas: Queda expresamente prohibido que los equipos y/o aeronaves utilizados en la aplicación de plaguicidas, sobrevuelen los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga.-----

ARTÍCULO 6º.-: Queda totalmente prohibida, en todo el distrito de Gral. Alvarado, la comercialización de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua, por plantas de reciclado que no estén habilitadas específicamente para el manejo de ese tipo de envases.-----

ARTÍCULO 7º.-: Todo envase rígido de plaguicidas miscibles o dispersables en agua tendrá que ser sometido a la aplicación de la norma IRAM 12069:2003, que determina el procedimiento de lavado de los mismos y la posterior inutilización.-----

ARTÍCULO 8º.-: Queda expresamente prohibida la toma de agua en forma directa de cauces de arroyos, lagunas y toda vertiente natural, para el enjuagado de las maquinarias o instrumentos de aplicación de plaguicidas.-----

ARTÍCULO 9º.-: Queda expresamente prohibido el tránsito en las zonas urbanas de equipos terrestres (mosquitos, batanes, etc.) que se utilicen para la aplicación de plaguicidas. Como excepción se tendrá en cuenta la circulación dentro de las zonas urbanas cuando estos tengan que realizar reparaciones, o en el caso de que los mismos tengan que ser depositados en galpones dentro de los cascos urbanos del Distrito, los cuales tendrán que circular limpios, sin los picos y sin carga.-----

ARTÍCULO 10º.-: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las dependencias pertinentes, fiscalizará el cumplimiento de las normativas relacionadas a la aplicación de plaguicidas, ya sean éstas municipales, provinciales o nacionales.-----

ARTÍCULO 11º.-: Los infractores a las normas establecidas en la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones que prevé el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de las contempladas en las normas provinciales y nacionales vigentes.-----

ARTÍCULO 12º.-: Los infractores a las normas establecidas en la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones que prevé el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de las contempladas en las normas provinciales y nacionales vigentes.-----

ARTÍCULO 13º.-: A todos los efectos legales se entenderá por plaguicidas a las sustancias naturales o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos y los que, por extensión, se utilicen en saneamiento am-



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

biental.-----

ARTÍCULO 14º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**H.C.D.
ORDENANZA N° 217/09
MIRAMAR, 4 de Noviembre de 2009.-**

Expdte. N° 4038-1112/08.-